

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de este Ministerio de 17 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del día 20, se publica de nuevo, debidamente rectificado:

DECRETO

El día 14 del corriente mes de marzo termina el mandato legal de los Vocales que en el Consejo de Trabajo representan a las Asociaciones profesionales de patronos y obreros, a los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamos, a los Pósitos de pescadores y a las demás cooperativas y mutualidades de toda España; y por ello, procedería convocar ya nuevas elecciones para su renovación. Pero es evidente, de una parte, que las actuales circunstancias impiden promover la designación de esas representaciones de carácter nacional, y de otra, que la convulsión que agita a nuestro país ha originado y sigue produciendo diversas transformaciones en la organización industrial, mudables y perecederas unas, perdurables probablemente otras, ofreciendo aspectos y formas dispares que no es posible prever cómo cristalizarán, pero que trazan, desde luego, una realidad económica social muy distinta de aquella a que respondía la organización y estructura del Consejo de Trabajo.

La necesidad no obstante de actuar sobre esa realidad de una manera inmediata, con los asesoramientos y colaboración de los elementos más representativos que en ella influyen, a fin de procurar un desenvolvimiento nacional, que, aprovechando todos los recursos y todas las energías, ordene el principal factor del trabajo para abocar a una economía sólida que sea fuente de beneficios equitativos para todos, aconseja reconstituir con carácter transitorio aquel alto organismo consultivo del Gobierno de manera que se aporte y contrasten en él los criterios de las entidades que en el trabajo y en la organización industrial tienen actualmente un marcado puesto.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministerio del Trabajo y Asistencia Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende definitivamente la renovación de los Vocales electivos que integran el Pleno del Consejo de Trabajo, los cuales no obstante cesarán en sus cargos al término de su mandato legal, según el artículo sexto del reglamento de 11 de enero de 1932, texto refundido de 27 de junio de 1934, salvo lo que se dispone en el artículo 7.º del presente Decreto.

Art. 2.º Las funciones atribuidas al Pleno del Consejo de Trabajo por el artículo 7.º del citado reglamento serán asumidas por la Comisión Permanente del propio Consejo, reconstituida transitoriamente del siguiente modo:

a) El Presidente del Consejo de Trabajo.

b) Los tres Vicepresidentes, libremente designados por el Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

c) Vocales natos: Los Subsecretarios de Trabajo y Asistencia Social, de Agricultura, de Economía, de Transportes y de Obras Públicas, y el Director General de Trabajo.

Los Subsecretarios podrán hacerse sustituir por uno de los Directores generales de sus respectivos Departamentos, en atención a la índole de los asuntos que hayan de ser tratados.

d) Cuatro Vocales patronos designados por el Ministro, en representación de explotaciones colectivas (Cooperativas, sindicales) y de Empresas obreras y servicios explotados directamente por el Estado y por las Corporaciones públicas.

e) Cuatro Vocales patronos designados por la Asociación de Estudios Sociales y Económicos, en representación de las entidades patronales libres.

f) Cuatro Vocales de representación obrera designados por la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

g) Cuatro Vocales de representación obrera designados por el Comité Nacional de la Confederación Nacional del Trabajo.

Por cada uno de los cuatro últimos grupos serán designados dos Vocales suplentes, de igual manera que los efectivos para sustituir indistintamente a los del respectivo grupo, en casos de ausencia y enfermedad.

Actuará de Secretario de la Comisión Permanente el Secretario general del Consejo.

Art. 3.º La Comisión Permanente, a más de las funciones del Pleno del Consejo de Trabajo que se le atribuyen por el artículo precedente y de las que le asignan los artículos 14 y 15 del reglamento de 11 de enero de 1932, texto refundido de 27 de junio de 1934, realizará como labor preferente:

a) Informaciones amplias y concretas sobre la influencia de la guerra actual en las diversas industrias.

b) El examen y estudio de las normas de trabajo establecidas por acuerdos de Jurados Mixtos, por pactos colectivos o por Comités de Empresa, y que rigen actualmente en las diversas zonas industriales y territoriales.

c) Sistematizar, coordinar y unificar en cuanto sea posible las indicadas normas de trabajo para cada especialidad industrial en todo el territorio leal, formulando las oportunas propuestas al Ministerio.

d) Estudio y propuesta de las medidas de Gobierno conducentes al aumento de la producción y disminución de costes en las diversas industrias, tanto en relación con la mano de obra (redistribución de ella, jornadas de trabajo, reajuste de salarios, elevación de los salarios reales), como con la aportación de capitales, materias primas, instalaciones, transportes, etc.

Art. 4.º Para preparar y suplir en determinados casos y en ciertos límites la labor de la Comisión Permanente, se organizarán Comisiones especiales en el seno del Consejo de Trabajo y Comisiones provinciales y locales de Trabajo.

De las primeras, actuarán desde luego las siguientes:

I. Comisión especial de Organización profesional.

II. Comisión especial de Informaciones Sociales y Económicas.

III. Comisión especial de Orientación profesional y Colocación obrera.

IV. Comisión especial de Legislación social.

V. Comisión especial de Normas de Trabajo.

VI. Comisión especial de Inspección del Trabajo.

VII. Comisión especial de Jurisprudencia del Trabajo.

Cada una de las indicadas Comisiones especiales será presidida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes del Consejo de Trabajo, y estarán integradas por:

a) Dos Vocales de cada uno de los cuatro últimos grupos que se determinan en el artículo segundo del presente Decreto, designados por los Vocales del grupo respectivo.

b) Por el Subsecretario o por el Director general de Trabajo.

c) Por el Jefe del Servicio del Ministerio que entienda en el asunto que haya de tratar la Comisión.

d) Por uno de los Asesores del Consejo de Trabajo.

Los tres últimos Vocales tendrán voz, pero no voto.

Actuará de Secretario de cada Comisión especial el Secretario general o el funcionario del Consejo de Trabajo que aquél designe.

Art. 5.º La Comisión Permanente precisará los límites de las funciones que realizarán las Comisiones especiales en relación con las materias que indican los enunciados de las mismas.

Los dictámenes de las Comisiones especiales podrán suprir a los de la Comisión Permanente, salvo cuando impliquen propuesta de nueva legislación o de reforma, interpretación o aclaración de la vigente, y salvo cuando se trate de dictámenes que la Comisión Permanente haya acordado reservar a su último examen, o cuando lo solicite algún Vocal de la Comisión especial.

Art. 6.º La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando la Presidencia lo juzgue necesario, o lo acuerde la propia Comisión. Para que pueda celebrar sesión y adoptar acuerdos, bastará la presencia de once Vocales.

Las Comisiones especiales celebrarán cuantas sesiones sean precisas a juicio de los respectivos Presidentes. Para que puedan celebrar sesión y adoptar acuerdos bastará la presencia de cinco Vocales de los que tienen voto en ellas.

Los Vocales, así de la Comisión Permanente como de las Comisiones especiales, percibirán cuarenta pesetas en concepto de asistencia por cada sesión a que concurran.

Art. 7.º La Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, organizada en la forma que dispone el presente Decreto, se constituirá dentro del corriente mes, subsistiendo mientras tanto la Comisión Permanente actual.

Por el Ministro de Trabajo y Asistencia Social se dictarán las disposiciones al efecto.

Artículos adicionales

Primero. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, el reglamento de 11 de enero de 1932, texto refundido de 27 de junio de 1934.

Segundo. Por la Comisión Permanente, organizada según el presente Decreto, se someterá al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social un proyecto de organización, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones provinciales y locales de trabajo a que se refiere el artículo cuarto, como órganos auxiliares del Consejo de Trabajo, a semejanza de las extinguidas Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo.

Dado en Barcelona, a 17 de marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y
Asistencia Social,
JAIME AYGUADÉ MIRÓ

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Aviso importante a los Jefes de Servicios de todos los Ministerios

Para regular durante las circunstancias transitorias actuales los servicios de la Hacienda en las provincias de los territorios del Centro, Sur y Levante, sometidas a la autoridad del Gobierno legítimo, el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto, por lo que se refiere al pago de las obligaciones del Estado, lo siguiente:

«Los delegados y subdelegados de Hacienda requerirán inmediatamente a los jefes de los distintos servicios ministeriales en sus respectivos territorios, para que formulen pedidos de las cantidades necesarias para atender a los que tienen su vencimiento en el corriente mes de abril y que no hubieran hecho efectivas hasta la fecha por no haber recibido los correspondientes libramientos; procediendo, para lo sucesivo, en la misma forma, dentro de la última decena de cada mes con relación a las atenciones exigibles en el siguiente. En los pedidos se comprenderán, sin omisión alguna, todos los gastos de personal, material y diversos, así como los de obras y adquisiciones debidamente autorizadas, calculados estos últimos con arreglo a la cantidad que posiblemente haya de invertirse dentro de cada mes. Con respecto a las atenciones de personal y material no inventariable, se tendrá bien presente que los vencimientos de cada mes corresponderán a los devengos del anterior.

Las obligaciones comprendidas en los pedidos de fondos se ajustarán a la estructura por Secciones, capítulos, artículos y grupos del Presupuesto de gastos, inserta en la *Gaceta de la República*, números 27 al 36 del corriente año.

En virtud de las normas precedentes, esta Delegación de Hacienda requiere por el presente a todos los jefes de los distintos servicios ministeriales para que, en el plazo máximo de tres días, a contar de la fecha, presenten en la Intervención de este Centro (Montalbán, 6) los expresados pedidos de fondos en la forma indicada anteriormente.

Madrid, 21 de abril de 1938.—El Delegado de Hacienda, J. Sánchez García.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio que se sigue en el Tribunal Industrial número 2, sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de Eusebio Peña Torralba, contar otra y la Sociedad Española «Puricelli», se ha acordado citar al representante legal de la expresada Sociedad demandada, para que el día 11 del próximo mes de mayo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de dicho Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al juicio que tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 27 de abril de 1937, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de la Sociedad Española «Puricelli», a los fines, día, hora y apercibimientos que la misma expresa, que, por desconocerse su actual paradero, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, firmo la presente en Madrid, a 20 de abril de 1938.—El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.

(I.—60)

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Concepción López López, contra María Isabel del Olmo, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicha demandada, que vivió últimamente en esta capital, en la calle de Zurbano, número 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido de que, si no comparece, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a la demandada, María Isabel del Olmo, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—61)

Providencias judiciales

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del

Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 147 de 1937, por suicidio de Manuel Ríos del Valle, de veintinueve años de edad, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), hijo de Juan y de Teresa, de oficio panadero, y casado con Reyes Vázquez Caballero, el cual se encontraba hospitalizado en el Hospital Militar número 10, sito en El Goloso, término municipal de Fuencarral, ha dictado en el día de hoy providencia mandando instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la viuda del interfecto, llamada Reyes Vázquez Caballero, que se encuentra domiciliada en el pueblo de Chipiona, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, territorio no sometido al poder legítimo republicano.

(Núm. 345)

(B.—592)

ALMAGRO

Don Manuel Julio Díaz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente, y a virtud de ignorarse las personas que puedan ser los más próximos parientes del finado Bonifacio Rubio Adrada, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Algorta (Guadalajara), así como su domicilio y actual paradero, por el presente se les hace el ofrecimiento de las acciones penales que les competen, con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se les hace saber que, una vez acreditada su cualidad de herederos legítimos, pueden recoger en este Juzgado los efectos personales, ropas y metálico, del referido interfecto, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 24 de este año me hallo instruyendo por muerte.

(Núm. 344)

(B.—595)

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción del número 3, de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en sumario número 427 de 1936, acuerda se cite a Gastón Casagrande Lacroce, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por los médicos forenses.

(B.—596)

JUZGADO NUMERO 4

Manuel Alonso, padre y legal representante de Manuel Alonso Pousa, domiciliado últimamente en Celanova (Orense), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser instruido de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley Procesal, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 43 de 1938.

(B.—597)

JUZGADO NUMERO 6

Por el Juzgado de instrucción número 6, y en el juicio sumarísimo número 45 de 1938, que se instruye por pillaje, por providencia de este día se ha acordado citar a José Sánchez Alvarez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

(B.—599)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

José Zafra Alonso, Sargento de Milicias Confederales, de la segunda Compañía del Batallón Franco-Belga-Español, natural de Sevilla, de estado soltero, de veintidós años, hijo de Vicente y de Antonia, domiciliado últimamente en Albacete, procesado por desacato, en causa número 485 de 1937, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—598)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 120, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51

TELÉFONO 53202